

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....		20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Infanta Duquesa de Montpensier me dice en telegrama de las once y cuarto de la noche lo que sigue:

«Infanta recaído en su delicado estado, habiendo tenido á las cinco de la tarde un ataque grave. A las nueve de la noche se ha repetido, aunque con menos intensidad. Médico Cámara califica dicho ataque de pleuresía. A última hora, once noche, se encontraba más tranquila.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D. Manuel González Allende falleció en esta Corte, bajo el testamento otorgado en 25 de Julio de 1847, en cual dispuso dejar tres mandas de 6.000 reales cada una, al Hospital general, á la Casa Inclusa y Colegio de la Paz, y al Hospicio de Madrid; instituyó herederos usufructuarios de sus bienes á su primo Don José Rico González y á Doña Ramona Domínguez de Riezu, con la cláusula de que el usufructo que correspondiera al que primero falleciese recayera en el superviviente y que, á la muerte de éste, se convirtieran por sus testamentarios, ó el de ellos que entonces existiese, sus dichos bienes en valores redituales del Estado, y se formase con ellos una renta para el sostenimiento de tres Escuelas de instrucción primaria en la ciudad de Toro, dos para niños y la tercera para niñas, con la dotación de 3.300 reales cada Maestro; y el residuo, si lo hubiese, se aplicase á la asistencia y curación de enfermos del Hospital general de la misma ciudad de Toro, entregando cada año 1.000 reales para la de los enfermos de Villalube; instituyendo por herederos para después de la muerte de los usufructuarios á los establecimientos mencionados de los capitales de efectos públicos que produjera la conversión de las fincas y de las rentas de ellos, haciendo en una memo-

ria testamentaria, otorgada en el mismo día, algunos otros legados, y reconociendo y confirmando pensiones que tenía señaladas á varias personas:

Que fallecidos los albaceas nombrados en el testamento y los herederos usufructuarios, el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Toro, debidamente autorizados por la Corporación de que formaban parte, comparecieron ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio (hoy del Norte) de esta Corte, solicitando que en acto de jurisdicción voluntaria se les autorizara para cumplir el testamento en la parte referente á la venta de bienes, etc.:

Que comunicada esta petición al Ministerio fiscal, manifestó éste, que no habiendo sido llamado expresamente el Ayuntamiento de Toro en el testamento cuyo cumplimiento solicitaba, y pudiendo interesar el asunto á la Administración, se abstenía de emitir dictamen sobre el fondo del asunto, hasta tanto que recibiera instrucciones de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda:

Que recibidas las instrucciones solicitadas, presentó el Fiscal escrito, exponiendo: que las declaraciones de derechos, la división y adjudicación de bienes, y todo lo relativo al cumplimiento de la voluntad del testador, eran ajenos á los actos de jurisdicción voluntaria, debiendo seguir los trámites del juicio universal de testamentaria; que debía ser necesario por el interés que tenía el Estado en el asunto, y por el que tenían también fundaciones y establecimientos de beneficencia que estaban equiparados á los menores:

Que comunicado este dictamen al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Toro, se allanaron á la pretensión del mismo, siempre que la instrucción del juicio no entorpeciera la fundación, y se les nombrase albaceas dativos, sin perjuicio de abrir la pieza separada de testamentaria:

Que el Juzgado accedió á esta pretensión, y nombró albaceas de D. Manuel González Allende al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Toro, al efecto de cumplir el testamento en la parte referente á la fundación de las Escuelas y realización de los bienes que designó para su dotación, y no oponiéndose á ello el que se promoviera el juicio necesario de testamentaria, mandó que se remitiera testimonio de lo necesario para su incoación al repartimiento de asuntos civiles:

Que el Ministerio fiscal se opuso á esta providencia, y el Juzgado, accediendo á la reposición pretendida por aquél, dejó sin efecto el nombramiento de albaceas y mandó pasar el expediente al repartimiento, para que se designara el Juzgado que había de conocer del juicio necesario de testamentaria:

Que hecho el repartimiento, correspondió el conocimiento de dicho juicio al Juzgado del Hospicio, el cual mandó pasar el expediente al Ministerio fiscal para que promoviese el juicio necesario de testamentaria, quien evacuó la audiencia, reservándose exponer lo que considerase conveniente, luego que recibiera instrucciones de la Dirección general de lo Contencioso:

Que en 23 de Diciembre de 1887, la Dirección general de Instrucción pública manifestó á la de lo Contencioso del Estado que había motivos suficientes para creer que al fallecimiento de D. Manuel González Allende se hicieran las operaciones de testamentaria, y que mientras no se tuviera la seguridad de que no había sucedido así, no procedía incoar el juicio de testamentaria, debiendo, por tanto, dirigirse las gestiones del Ministerio fiscal á averiguar si se practicaron al fallecimiento del testador las operaciones testamen-

rias; y que como la fundación de las Escuelas correspondía, como todo lo referente á Instrucción pública, á aquel departamento, daba órdenes á la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora para que se incautase de los bienes y nombrase persona de responsabilidad que los administrara y rindiera cuenta trimestral de sus productos, consignando éstos en la Caja de Depósitos hasta que terminase el expediente:

Que el Ministerio fiscal propuso la práctica de diligencias encaminadas á cumplir las instrucciones recibidas, acordando el Juzgado, de conformidad con tal pretensión, y habiendo tenido conocimiento el Ministerio de la Gobernación de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública, así como de una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, ordenando á la Diputación provincial de Zamora que cesase en sus gestiones para incautarse de los bienes de la testamentaria, y recibida una solicitud del Alcalde de Toro, en la que pretendía se encomendase á la Junta municipal de Beneficencia el cuidado de los bienes y la realización de la voluntad del fundador, se dictó por dicho Ministerio la Real orden de 15 de Julio de 1852, en la que se dispuso que se remitiera el expediente á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y se encargase á las Juntas de Beneficencia de Madrid y Zamora la administración de los bienes existentes en esta capital y en aquella provincia, exigiendo á los Administradores de ellos la rendición de cuentas y la entrega de las rentas para ponerlas á disposición del Juzgado que en su día entendiera de la testamentaria:

Que al tener noticia el Ministerio de Fomento de la anterior resolución, dictó á su vez la Real orden de 5 de Octubre de 1882, en la que después de declarar que únicamente á él competía la creación de las Escuelas, por considerarse éstas como públicas; que el cuidado y vigilancia de las mismas eran de su incumbencia; y de manifestar su propósito de consultar al Consejo de Estado en pleno si para el cumplimiento de la voluntad del testador era necesario el nombramiento de albaceas dativos, ó podía el mismo Estado, como heredero, proceder á la enajenación de los bienes y á la fundación de las Escuelas, dispuso que insistiera la Junta de Instrucción pública de Zamora en incautarse de los bienes de la fundación; que se dieran instrucciones al Ministerio fiscal para que, suspendiendo toda acción inmediata, se limitase á pedir al Juzgado que adoptara las disposiciones necesarias para que no pudieran enajenarse los bienes de la fundación; y que se pidiera al Ministerio de la Gobernación que le trasladase la Real orden antes citada de 15 de Julio de aquel año, para poder dictar, de común acuerdo, una resolución final en el asunto:

Que remitido el expediente á las Secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, éstas emitieron dictamen en 16 de Febrero de 1883, de conformidad con el cual se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 18 de Mayo siguiente, en la que, reconociendo la necesidad de instruir el juicio de testamentaria, entendió que interin no se fundasen las Escuelas, la herencia constituía un conjunto de bienes destinados á un objeto benéfico no regularizado; que con arreglo al art. 5.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, que incluye entre los Establecimientos de Beneficencia las Escuelas, Colegios, Hospitales, etc., y al 9.º, que confía al Ministerio de la Gobernación el ejercicio del supremo protectorado de la beneficencia, que á tenor del art. 8.º, compren-

de las facultades necesarias, para que sea cumplida la voluntad del testador, en cuanto afecte á colectividades indeterminadas, se resolvió que correspondía el conocimiento del asunto al Ministerio de la Gobernación, el cual debía dar sus instrucciones al Abogado y Procurador de Beneficencia y al Fiscal, para que entablasen el juicio de testamentaria, y dispuso se comunicase esta resolución y la de 15 de Julio anterior al Ministerio de Fomento, á fin de que manifestase su conformidad con lo resuelto, y en caso negativo, se remitiera el asunto en consulta al Consejo de Estado en pleno, para que se decidiera el conflicto con arreglo á lo prevenido en la ley:

Que el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Madrid, presentó escrito al Juzgado con fecha 16 de Enero de 1884, para cumplir la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Octubre de 1882, pidiendo la práctica de ciertas diligencias, que fueron acordadas por el Juzgado en providencia de 1.º de Marzo siguiente, mandándose que se practicaran en otra de 30 de Abril del mismo año; y en 28 de Mayo siguiente, el Juez dictó de oficio en el que, considerando que la necesidad de abrir el juicio de testamentaria estaba reconocida por el Promotor fiscal, y que aparte de ello, en dicho juicio se pondría de manifiesto si se habían cumplido los legados dispuestos en el testamento, mandó abrir el juicio necesario de testamentaria; tuvo por parte en el mismo al Ministerio fiscal en representación de los intereses del Estado, y en el de los menores y ausentes; mando fijar edictos; decretó la intervención del caudal: nombró Administrador judicial, y ordenó todo lo necesario con arreglo á la ley para la prevención del juicio:

Que en cumplimiento del auto anterior, se mandaron entregar los bienes de la testamentaria al Administrador judicial, realizándose dicha entrega, en cuanto á los que radicaban en Madrid, por el Administrador que fué de la heredera usufructuaria, y que había sido confirmado en su cargo por la Diputación provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Toro, á los cuales había dado cuenta de las rentas:

Que dirigido exhorto al Juzgado de primera instancia de Toro para que reconociese como Administrador de las fincas de la testamentaria al nombrado judicialmente, se le dió posesión de ellas por el Juzgado, requiriendo á los colonos para que le reconocieran por tal Administrador y le pagasen las rentas; después de lo cual, el Gobernador de la provincia de Zamora ordenó al Alcalde de Villalube, en cuyo término está sita la dehesa del Lenguan, correspondiente á la testamentaria, que no reconociese otro Administrador que el nombrado por Real orden, y que era D. Luis López Hernández, conminándole con que si pagaban las rentas á otra persona, tendrían que hacerlo también al dicho D. Luis López, y se les exigía la responsabilidad á que hubiere lugar:

Que el Administrador judicial acudió al Juzgado dándole conocimiento de estos hechos, y pidiéndole que formase el oportuno expediente, para que la Sala de gobierno de la Audiencia promoviese recurso de queja, y pidiendo que se exhortase al Juzgado de Zamora para que notificase al Administrador D. Luis López, que reconociese al nombrado por el Juzgado como único legítimo Administrador de los bienes de la testamentaria de González Allende, y, en su consecuencia, le entregara las cuentas, documentos y metálico ó efectos pertenecientes á dicha testamentaria:

Que el Juzgado accedió á esta última solicitud en providencia de 3 de Septiembre de 1884, reservándose proveer acerca de la primera petición, como lo hizo por otra providencia de 11 del mismo mes, en la que mandó formar pieza separada, para adoptar la resolución que procediera:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, en 16 de Octubre siguiente, elevó al Ministerio de Gracia y Justicia recurso de queja contra el Gobernador de la provincia de Zamora, por haber invadido las atribuciones judiciales al impedir que se cumpliesen las providencias del Juzgado, según constaba en la orden dirigida al Alcalde de Villalube:

Que habiéndose notificado al Administrador residente en Zamora la providencia ordenando que reconociese como Administrador al nombrado por el Juzgado, manifestó que no estaba en sus atribuciones el poder reconocer Administradores, ni rendir cuentas; en vista de lo que solicitó el Administrador judicial que se reprodujera el exhorto, antes de cuya petición el Fiscal había propuesto que se dirigiese comunicación al Gobernador de la provincia de Zamora, pidiéndole que coadyuvase á la Administración de justicia, haciendo que se entregaran al Administrador nombrado por el Juez los bienes y efectos de la testamentaria, y en caso contrario suscitase la oportuna competencia:

Que el Gobernador, contestando á esta excitación en

oficio de 8 de Octubre de 1884, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que practicada la partición de los bienes de González Allende por escritura de 3 de Marzo de 1848, era improcedente el juicio necesario de una testamentaria, que estaba terminada hacía más de treinta años; en que, con arreglo á los artículos 1.043, 1.044 y 1.046 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho juicio sólo tenía por objeto asegurar los bienes del finado, y sólo también podía promoverse cuando hubiera herederos ausentes, menores ó incapacitados; en que en el caso de que se trataba no concurrían estas circunstancias, pues aun cuando los establecimientos de beneficencia tenían el carácter de menores, su representación correspondía al Ministerio de la Gobernación, y en su nombre á los Gobernadores de las provincias, según los artículos 7.º, 9.º y 13 de la instrucción de 27 de Abril de 1875; en que en el juicio debían figurar todos los bienes libres y papeles del difunto, según los artículos 959, 1.042 y 1.095 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y esto no era posible, porque todos esos bienes y efectos que los adjudicatarios recibieron en uso de su derecho, no podían ser traídos á la testamentaria, siendo imposible la continuación del juicio, toda vez que estaba cumplida la voluntad del difunto; en que en este caso, la cuestión quedaba reducida á averiguar cuál era la Autoridad competente para hacer la conversión en títulos de la Deuda de las fincas de la testamentaria, y fundar los establecimientos benéficos, así como quién debía administrar los bienes ínterin no se realizase la fundación, y como no existían los albaceas, la fundación estaba confiada al protectorado, siendo competentes los Tribunales tan sólo en el caso de que las cláusulas de la fundación revistieran exclusivamente carácter familiar; y en que siendo indudable la competencia del protectorado para hacer la fundación, era también la que tenía para administrar:

Que el Juez oyó al Ministerio fiscal, el cual creyó necesario conocer previamente la escritura de 3 de Marzo de 1848, y recibir instrucciones de la Dirección general de lo Contencioso, por lo que solicitó del Juzgado que suspendiera todo procedimiento en la competencia, hasta tanto que recibiera las instrucciones pedidas, y se tuviera conocimiento de la escritura citada:

Que el Juez dictó auto, en el que, considerando que los recursos de queja y las competencias tienen el mismo objeto, y se resuelven por la misma Autoridad, y que cuando se derivan del mismo asunto, no tiene objeto la sustanciación simultánea de ambos, pudiendo y debiendo estimarse incompatible la existencia del uno con la del otro; en que habiéndose hecho uso de los dos á un tiempo, procedía suspender la tramitación del más moderno, que era la competencia; en que estas apreciaciones tenían su apoyo en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1881; y que de estas doctrinas se deducía la consecuencia de que ambas Autoridades suspendían sus funciones, ínterin recaía resolución en el conflicto jurisdiccional, mandó que se suspendiera la tramitación del incidente de competencia; suspendió proveer á las peticiones del Fiscal, y lo puso en conocimiento del Gobernador, remitiéndole testimonio literal del auto en que se adoptaron estas resoluciones:

Que el Fiscal y el Administrador judicial pidieron reposición del citado auto, y el Juzgado accedió á ella, mandando que se trajera á los dichos autos testimonio de la escritura de 3 de Marzo de 1848:

Que habiendo solicitado el Administrador judicial con fecha 4 de Octubre de 1884 que se le autorizase para vender en pública subasta 373 fanegas de trigo, procedentes de rentas que le habían sido entregadas por el Administrador subalterno que tenía en la ciudad de Toro la Junta de Beneficencia de Zamora, y conformándose el Fiscal con esta petición, el Juez que había recibido el oficio de requerimiento dictó providencia mandando que quedasen los autos sobre la mesa del Juzgado para acordar lo que procediera, lo cual dió motivo á que el Administrador judicial presentase escrito manifestando que la suspensión de procedimiento que llevaba consigo la provocación de la competencia debía sólo alcanzar al ramo de testamentaria, pero no á la pieza de Administración por los perjuicios que se podían seguir, con vista de lo cual el Juez dictó nuevo auto mandando proceder á la venta del indicado fruto:

Que librado testimonio de la escritura de 3 de Marzo de 1848 por el Notario de esta Corte D. Eduardo HERNÁNDEZ en 6 de Diciembre de 1886, se mandaron pasar los autos en 7 de Enero de 1887 al Fiscal municipal para que expusiera acerca de la competencia, y dicho funcionario emitió dictamen en sentido de que se sobreseyera en el juicio de testamentaria por estar practicadas todas las operaciones de la sucesión de D. Manuel González Allende, y que se pasara el expediente al Abogado del Estado:

Que el Juzgado dió audiencia al Abogado del Esta-

do, el cual pidió testimonio de ciertos particulares para que pudiese darle instrucciones la Dirección general de lo Contencioso; y acordado así, presentó escrito, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal:

Que el Juez, sin llenar ciertos requisitos de forma, dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, elevándose las actuaciones á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y por Real decreto de 22 de Enero de 1890 se declaró que el recurso de queja interpuesto por la Audiencia de Madrid contra el Gobernador de la provincia de Zamora sólo podía examinarse en su caso, una vez decidida la competencia que suscitó el Gobernador de dicha provincia al Juzgado del Hospicio de esta Corte, y que esta competencia estaba mal formada; que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar auto declarándose competente, alegando: que era de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles, conforme al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que al decretarse el juicio necesario de testamentaria de D. Manuel González Allende, se tuvo por objeto averiguar si estaba ó no cumplida la voluntad del mismo, ó, en caso contrario, hacer que se cumpliera totalmente, y con la brevedad posible, asegurando por este medio el producto de las fincas, que hasta aquella fecha se ignoraba en poder de quién se hallasen y poniéndolos en administración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 124 de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta tanto que la expresada voluntad quedase cumplida, obligación á que hubieran atendido los testamentarios por sí, á no haber ocurrido su fallecimiento, sin la intervención del Estado más que en cuanto á la exacta cuenta y entrega de los productos de los bienes hereditarios para los fines benéficos señalados por el testador; que por la mencionada escritura aparecía de un modo explícito, que los albaceas se reservaron, no sólo los títulos de propiedad, sino también la alta inspección sobre el buen uso que los herederos usufructuarios hicieran de las fincas, á fin de que no sufrieran depreciación llegado el día de venderlas, y continuar cumpliendo la voluntad del testador en la forma que permitieran las leyes, y su prudencia y circunstancias les dictasen como más oportunas y adecuadas á tan loables objetos, según textualmente lo expresaron en dicha escritura; que por la misma, y en virtud de la entrega de bienes á los herederos usufructuarios, no podía darse por terminada la testamentaria, ni concluida la misión de los albaceas, puesto que dejaron de cumplir lo esencial del testamento de González Allende, que era la de vender todas las fincas de éste al fallecimiento de los herederos usufructuarios, y con su importe constituir un capital en valores redituables del Estado, para con él atender al sostenimiento de tres Escuelas en la ciudad de Toro, y si hubiese residuo, aplicarlo para la asistencia y curación de los enfermos del Hospital de dicha ciudad y el de Villalube; que no era aplicable al caso la instrucción para el ejercicio del protectorado de la beneficencia, invocada por el Gobernador, toda vez que el testador lo que fundó fueron tres Escuelas, y, por lo tanto, esta fundación se encuentra confiada al Ministro de Fomento, como Jefe de la Instrucción pública; que con arreglo á nuestras leyes patrias, las mismas facultades que por ellas se conceden á los albaceas testamentarios han de entenderse igualmente concedidas á los legítimos ó dativos, cuando aquéllos hubieren fallecido ó no quieran ó no puedan cumplir la voluntad del testador; que el cargo de albacea testamentario, como personalísimo y de confianza, no puede transferirse á otra persona, si el testador no concedió expresamente esa facultad, y que cuando faltaren todos los designados por el mismo, corresponde al Juez de primera instancia el nombramiento de albacea dativo, para llevar á puntual cumplimiento la voluntad del finado; que la declaración del derecho sobre bienes y su adjudicación de cualquiera fundación, que deba distribuirse, bien entre los parientes llamados por el fundador, ó bien por ministerio de la ley, es atribución propia de los Tribunales de justicia, y, por lo tanto, incumbía al Juzgado, con la intervención del Ministerio fiscal, el nombramiento de albacea dativo, y hacer que se llevase á cumplido efecto la fundación piadosa hecha por Allende, aun no realizada por el fallecimiento de sus albaceas testamentarios; que bastaba la simple lectura del testamento y memoria testamentaria de González Allende, para ver que la voluntad del mismo fué que sus albaceas, llegado el caso, fueran los que procedieran á convertir las fincas que formaban el caudal relicto en valores redituables del Estado, aplicando sus rentas al sostenimiento de las Escuelas y demás que determinaba, y mientras dichos albaceas, ó en su caso los dativos nombra-

dos por el Juzgado, no cumplieran aquella voluntad, no podía intervenir la Autoridad administrativa:

Que apelado el auto anterior por el Abogado del Estado, fué confirmado por sus mismos fundamentos por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 5.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según el cual las instituciones de beneficencia son establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción de necesidades intelectuales ó físicas, como Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidos comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías:

Visto el art. 7.º de la propia instrucción, que dispone corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representación:

Visto el apartado 2.º del art. 8.º de la citada instrucción, que entre las facultades atribuidas al protectorado se dispone que en los establecimientos públicos la acción del Gobierno no tendrá otras limitaciones que las impuestas por las leyes:

Visto el art. 9.º de la misma instrucción, que determina que el ejercicio del protectorado continúa confiado al Ministro de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y por los Gobernadores de provincia:

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la misma ley, entre otros bienes, los pertenecientes á la Beneficencia y á la Instrucción pública:

Considerando:

1.º Que la sucesión y herencia de D. Manuel González Allende, entre las cuales se contaban las fundaciones piadosas sobre que versa la competencia de que se trata, tuvieron á su debido tiempo legal realización, mediante el correspondiente juicio de testamentaria, en el que intervinieron, hasta ponerle término, los albaceas testamentarios nombrados por dicho González Allende en su última voluntad:

2.º Que el usufructo en que quedaron los bienes afectos á las referidas fundaciones en nada pudo alterar el derecho de propiedad que á las mismas correspondía, como heredero testamentario de D. Manuel González Allende, y desde la muerte de éste, en que su herencia quedó establecida de hecho y de derecho:

3.º Que terminado el usufructo de los bienes de las fundaciones de González Allende, debería entregarse á éstas en su legítima representación tales bienes, como propietario de ellos, según el precepto de nuestro derecho patrio, consignado hoy en el art. 522 del Código civil, sin que la circunstancia de tener que recibirlos convertidos en títulos de la Deuda pública y haber muerto el último albacea que, según la voluntad del testador, debería llevar á cabo la venta de los bienes raíces y su conversión en la forma mencionada, altere el estado de derecho creado por la sucesión y herencia de González Allende, desde que fueron legalmente realizadas en la manera antes dicha, pues si bien el derecho de las mencionadas fundaciones, como personas jurídicas para adquirir y poseer bienes, es indudable, no lo es menos que, según la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855, esos bienes deben venderse por el Estado; conformándose de esta suerte la voluntad del testador con las prescripciones de la ley, y sin que la muerte del último albacea testamentario implique en manera alguna la necesidad de renovar un juicio hace tiempo completamente terminado, ni de que intervenga para nada la Autoridad judicial, tratando de suplir una falta que el derecho común ha suplido hasta aquí, consignándose ya el principio en el art. 911 del mencionado Código civil con el heredero que, en el presente caso, lo constituyen las fundaciones, representadas legítimamente por el Estado, al cual en virtud del protectorado que las leyes le atribuyen, le compete hacer que la voluntad del testador se cumpla, empleando para ello sus medios propios de acción en la esfera gubernamental y administrativa en que se desenvuelve y funciona:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Manuel de Velasco y Brena, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 18 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Agustín de Burgos y Llamas.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de División D. Manuel de Velasco y Brena.

Nació el día 24 de Enero de 1827, y comenzó á servir como Cadete en el regimiento Infantería del Rey el 24 de Agosto de 1841, obteniendo por gracia general el grado de Subteniente en Agosto de 1843. En Septiembre y Octubre del mismo año concurrió al sitio de Zaragoza hasta la rendición de la plaza.

Ascendió á Subteniente en Enero de 1844, perteneciendo al regimiento del Príncipe, con el cual contribuyó á sofocar la insurrección de los valles de Hecho y Ansó, siendo recompensado por su distinguido comportamiento con el grado de Teniente.

Pasó á Cataluña en 1847, y en Septiembre del mismo año entró en operaciones de campaña en persecución de las partidas faciosas levantadas en aquel distrito, tomando parte en la acción de Castellar de Nuch, en la de Vilada, en la de Valsereyn, en la de Miquel y en la de Romagat.

Durante los años siguientes de 1848 y 1849 continuó operando en el Principado, concurriendo, entre otros hechos de armas, á la acción de Vallsebre, por la que fué premiado con la Cruz de San Fernando de primera clase, á la de San Quirico y alturas de Benedit, á la sorpresa de Oristá y acciones de Montemargo, San Quirso y Ripoll.

Obtuvo el empleo de Teniente por antigüedad en 1853, y el de Capitán por la gracia general de 1854.

Prestando el servicio de guarnición en diferentes Cuerpos y desempeñando el cometido de Ayudante de Campo á la intermediación de distintas Autoridades, permaneció hasta Diciembre de 1859, que con el batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, á que entonces pertenecía, pasó á formar parte del Ejército de Africa, entrando desde luego en operaciones y asistiendo á las acciones libradas los días 15, 17, 20, 22, 25, 29 y 30 de dicho mes.

El 4 de Enero de 1860 concurrió á los combates habidos en el cerro de la Condesa, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el grado de Comandante. En la batalla del 31 del propio mes se distinguió en las cargas á la bayoneta que dió su batallón á la caballería é infantería enemigas en la falda del monte Geleli. Tomó parte asimismo en la batalla del 4 de Febrero, y en la de Vad Ras el 23 de Marzo, en la cual perdió su batallón más de la tercera parte de la fuerza que entró en combate. Por su bizarro comportamiento en la última de dichas jornadas, en que resultó gravemente herido, fué recompensado con el empleo de Comandante.

Terminada la guerra de Africa, desempeñó diferentes servicios y comisiones hasta Junio de 1864, que fué nombrado Jefe de Negociado del Consejo de Redenciones.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Teniente Coronel, y al ascender á este empleo en Octubre del expresado año, quedó en situación de reemplazo, siendo seguidamente nombrado Ayudante de campo del Capitán general de Castilla la Nueva.

Con motivo de los distinguidos servicios que prestó en 1869 durante las insurrecciones carlista y republicana le fué concedido el grado de Coronel.

En Abril de 1871 se le nombró Oficial de la Secretaría del Ministerio de la Guerra, otorgándosele el empleo de Coronel en Noviembre de 1872 en recompensa de los importantes trabajos que realizó en el citado destino, en el cual continuó hasta Mayo de 1873.

Pasó al Ejército de Cuba en Septiembre de dicho año, permaneciendo en aquella isla hasta Mayo de 1874.

En Septiembre siguiente fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Centro, y permaneció hasta fin de año en operaciones de campaña, concurriendo el 24 de Noviembre á la acción de Tomargall, por la que le fué concedida la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Enero de 1875 se le confirió el mando del regimiento de Córdoba, que se hallaba en el Norte, y con el cual contri-

buyó al levantamiento del bloqueo de Pamplona y restablecimiento de la línea del Arga.

En Febrero siguiente pasó á operar al Bajo Aragón, hallándose el 7 de Mayo en la acción de los altos de la Cogulla, y el 30 de Junio en la de Mirambel y Tronchón.

Continuando en operaciones en persecución de la facción Dorregaray, tomó parte en diferentes hechos de armas en Aragón y Cataluña, entre ellos en las acciones de San Lorenzo de Fornell, Santa María de Besora, inmediaciones de la Garriga, Sierra de Galcerán, Seboradell, El Con gost, Puente Miralles, Capdevano y Borradas.

Por el distinguido mérito que contrajo en las acciones de Mirambel y Tronchón y San Salvador de Breda, fué promovido al empleo de Brigadier, otorgándosele asimismo la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar en recompensa de su señalado comportamiento en la acción de Puente Miralles.

A su ascenso quedó en situación de cuartel hasta Febrero de 1876, que se le nombró Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

En este destino permaneció hasta Abril de 1882 que fué nombrado Secretario de la Dirección general de Infantería, cesando en este cargo en Mayo de 1884.

En Julio de 1885 obtuvo el mando de una Brigada del Ejército de Valencia, siendo también nombrado Director de las conferencias de Oficiales y de la Academia preparatoria de aquel distrito.

Por Real decreto de 18 de Marzo de 1886 fué promovido a empleo de General de División, confiriéndosele el mando de la segunda del Ejército de Valencia.

En Abril siguiente se le nombró Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena, cargo que ejerció hasta fin de Mayo que pasó á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, para la que había sido nombrado en 10 de dicho mes.

Al cesar en este cargo en Octubre del citado año quedó de cuartel hasta Noviembre siguiente, que fué otra vez nombrado Comandante general de División del distrito de Valencia.

En fin de Mayo de 1887 se le admitió la dimisión de este destino, y en Octubre de 1888 pasó á desempeñar el de Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, permaneciendo en dicho puesto hasta Mayo de 1889 que fué trasladado con igual cargo á la de Castilla la Vieja, donde continúa.

Ha desempeñado numerosas comisiones, así como interinamente las Capitanías generales de Burgos y Castilla la Vieja en diferentes ausencias de los Capitanes generales.

Cuenta 50 años y 7 meses de efectivos servicios; ocupa el núm. 6 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Encomiendas ordinaria y de número de Carlos III.

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y de tercera de la misma Orden con distintivo rojo.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz roja del Mérito militar.

Medallas de Africa y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don José Carvajal y Pizarro, Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia, y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat, Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Adolfo Rodríguez y Brúñon, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al

empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Manuel de Velasco y Brena.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Adolfo Rodríguez Bruzón.

Nació el 6 de Mayo de 1840 é ingresó en concepto de Alumno en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1858, obteniendo reglamentariamente el empleo de Subteniente de Infantería en Julio de 1861 y el de Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1863.

Hizo las correspondientes prácticas en el regimiento Infantería de Iberia y en el de Coraceros del Rey, siendo destinado en Mayo de 1864 á prestar el servicio peculiar de su Cuerpo en la Capitanía general de Galicia.

En Julio de 1865 ascendió por antigüedad á Capitán de Estado Mayor y se le destinó á la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Se encontró en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, y por el mérito que contrajo fué agraciado con el empleo de Comandante de Caballería.

Perteneciendo al Estado Mayor del Ejército mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, asistió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868.

Por la gracia general de este año obtuvo el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Volvió después á prestar sus servicios en la Sección de Castilla la Nueva hasta Marzo de 1872 que pasó á formar parte del Ejército expedicionario á Cuba, y á su llegada á la Habana quedó destinado en la Capitanía general, encargándose después del detall de la Comandancia general de operaciones de Sancti Spiritus y Morón.

En Julio siguiente se le otorgó el grado de Coronel de Ejército en recompensa de los servicios que prestó durante la insurrección republicana federal el año 1869.

Concurrió el 5 de Enero de 1873 á la acción de Buey Sabana; desempeñó varios servicios facultativos y de campaña que le fueron encomendados; tomó después el mando de varias columnas y batió diferentes veces al enemigo, dispersándolo y haciéndole algunos muertos y prisioneros.

En Abril de dicho año regresó á la Península.

Destinado en Enero de 1874 al Ejército del Norte, se halló los días 30 y 31 del propio mes y el 1.º de Febrero en el ataque y toma de la Guardia; en la acción de Monte Montañón el 24 y 25 de este último mes; en los combates de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo, por los que obtuvo el empleo de Teniente Coronel de Ejército; en la acción de Galdames el 30 de Abril, que dió por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao, en cuya plaza entró el 2 de Mayo; en los combates de Villarreal de Alava y Monte Muru los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, y en la batalla de Oteiza el 11 de Agosto, por la que fué agraciado con el empleo de Coronel de Ejército.

En el citado mes de Agosto se le promovió á Comandante de Estado Mayor por antigüedad.

Asistió después á otros varios hechos de armas; desempeñó una comisión que tenía por objeto auxiliar las operaciones que produjeron la toma de Seo de Urgel, y se halló en las últimas que llevó á cabo el Ejército del Norte y que dieron por resultado la terminación de la guerra.

En Septiembre de 1875 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente Coronel del Cuerpo, y ejerció los cargos de Jefe de Estado Mayor de las Comandancias generales de Holguín y las Tunas y de la Trocha.

Volvió á la Península en Julio de 1878; se le destinó á la Capitanía general de Castilla la Nueva, y fué promovido á Brigadier en Marzo de 1879 en consideración á los servicios que prestó en la campaña de la referida isla.

Mandó una Brigada en el distrito de Cataluña desde Enero de 1880 hasta Noviembre siguiente que se le nombró Ayudante de Campo de S. M. el Rey.

En Diciembre de 1882 le fué conferido el cargo de Gobernador político militar de las islas Visayas.

En Real orden de 8 de Julio de 1884 se manifestó que S. M. había visto con satisfacción el comportamiento de este Oficial general con motivo de los sucesos ocurridos en la provincia de Samar en los últimos días de Marzo.

Cesó en el expresado destino en Marzo de 1885; regresó á la Península y fué nombrado Jefe de Brigada del distrito de las Provincias Vascongadas en Julio del mismo año, y en Agosto Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, cargo que continúa desempeñando.

Cuenta 33 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 12 y 11 meses en el empleo de General de Brigada, en cuya escala hace el núm. 5, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de Carlos III.
- Dos cruces rojas y una blanca de segunda clase del Mérito militar.
- Cruz roja de tercera clase de la misma Orden.
- Encomienda de Isabel la Católica.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Bilbao, Cuba, Guerra civil y Alfonso XII.
- Grandes Cruces de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Pedro Pin y Fernández, y con

arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. José Carvajal y Pizarro.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Pedro Pin y Fernández.

Nació el día 23 de Enero de 1835, y comenzó á servir como soldado de Infantería el 14 de Abril de 1855.

Perteneció al regimiento de América, en el que obtuvo los empleos de cabo segundo, cabo primero y sargento segundo, pasando con el de sargento primero al Ejército de Cuba en Octubre de 1858.

Ascendió por antigüedad al empleo de Alférez en Octubre de 1860 y á Teniente en Septiembre de 1865, regresando á la Península en Diciembre del mismo año.

Con el regimiento de Burgos tomó parte, durante los meses de Agosto y Septiembre de 1867, en las operaciones de campaña á que dieron lugar los acontecimientos ocurridos entonces en Aragón, Cataluña y Valencia.

Pasó á continuar sus servicios en la Guardia civil en Febrero de 1868, volviendo al arma de Infantería en Octubre siguiente.

Por la gracia general de dicho año le fué concedido el grado de Capitán, y el empleo por los servicios que llevaba prestados.

Con el batallón cazadores de Aragón marchó á Cuba en Febrero de 1869, saliendo de operaciones á su llegada á dicha isla, y concurrió entre otras acciones de guerra á la de Altigracia el 3 de Mayo, por la que fué recompensado con el grado de Comandante, á la de Santa Isabel de Cubita el 26 de Febrero de 1870, en la que recibió una ligera herida y una fuerte contusión, y a la de la finca San Fernando el 4 de Junio, en la que también fué herido gravemente, obteniendo por el mérito que contrajo el empleo de Comandante, y el grado de Teniente Coronel por los servicios de campaña que llevó á cabo durante la segunda mitad del año últimamente citado.

Continuando las operaciones se halló en distintos hechos de armas en el año 1871, siendo agraciado con el grado de Coronel; concurrió asimismo á las acciones libradas el 26 de Marzo y 24 de Junio de 1872, por las cuales obtuvo el empleo de Teniente Coronel, y á otras varias que tuvieron lugar en los años 1873, 74 y 75, concediéndosele por estos servicios el empleo de Coronel en Octubre del último año.

Mandando media Brigada, siguió en operaciones, asistiendo á numerosas acciones de guerra, entre ellas á las de Manaca, Cantero y San Lucas en Diciembre de 1876, á la toma de un campamento en Monte Oscuro el 26 de Enero de 1877, á la acción de Cieguito el 28 del mismo mes, á la de Belancourt el 2 de Febrero, á la de Pozo Oscuro el 7 de Marzo, á la de Canovio el 1.º de Mayo, al ataque y toma de un campamento en Laguna del Hundidero el 7 de Agosto, á las acciones de Río Chiquito el 28 y 31 de Marzo de 1878 y al ataque y defensa del poblado de Mayarí los días 13, 14 y 15 de Julio de 1879, siendo promovido á Brigadier en Septiembre siguiente por su distinguido comportamiento en estas jornadas.

Se le confirió el mando de una Brigada en operaciones, con la que batió repetidas veces al enemigo, consiguiendo la presentación de gran número de insurrectos y el fracaso de una nueva conspiración en Marzo de 1880, por la cual fueron sentenciados á ser pasados por las armas nueve de los conspiradores y 38 á la pena inmediata.

En Abril de 1881 volvió á la Península; se le nombró Gobernador militar de la provincia de Cuidad Real en Junio de 1883; Jefe de Brigada de Castilla la Nueva en Noviembre del mismo año, y Comandante general del Cantón de Alcalá de Henares en Marzo de 1884, continuando en este destino.

Cuenta 36 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 12 y 6 meses en el empleo de General de Brigada, hace el número 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Tres Cruces de segunda clase y una de tercera del Mérito militar, con distintivo rojo.
- Encomiendas ordinaria y de número de Isabel la Católica.
- Medalla de Cuba.
- Gran Cruz roja del Mérito militar.
- Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Alvaro Suárez Valdés, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sec-

ción de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Alvaro Suárez Valdés.

Nació el 21 de Noviembre de 1840 é ingresó como Cadete en el Colegio de Infantería el 29 de Julio de 1857, obteniendo á la terminación de sus estudios, en Octubre de 1859, el empleo de Subteniente.

Prestó el servicio de su clase en el batallón provincial de Zamora hasta Agosto de 1860 que pasó con el empleo de Teniente al Ejército de Cuba.

Con el regimiento del Rey, á que pertenecía, formó parte del Ejército expedicionario á Méjico desde Noviembre de 1861 hasta Abril de 1862 que volvió á dicha isla, marchando en Diciembre de 1863 á la de Santo Domingo, entrando en operaciones de campaña á su llegada á la misma y concurriendo á varias de las acciones libradas en el sitio denominado Sabana Burro, entre ellas á la del 16 de Febrero de 1864, así como á la de Arroyo Salado el 19 de Octubre, y al encuentro habido sobre los Dulces el 24 del propio mes. En Noviembre regresó á la Habana con objeto de restablecerse de una enfermedad que había contraído, y en Marzo de 1865 salió nuevamente para la isla de Santo Domingo, en donde prestó el servicio de campaña hasta el mes de Julio en que fué evacuada.

Por las operaciones que practicó en Octubre y Noviembre de 1864 le fué concedido el grado de Capitán.

Permaneció de guarnición hasta Noviembre de 1867 que pasó al Ejército de la Península.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Capitán, perteneció sucesivamente al regimiento del Príncipe, al de Castilla y al batallón cazadores de Mendigorría, con el que entró en operaciones contra las facciones carlistas del Norte en Abril de 1872, asistiendo el 16 de Mayo á la acción de Oñate, por la que fué recompensado con el grado de Comandante, y á las del 6 y 19 de Junio en Oquendo y Montes de Silverio, por las cuales se le otorgó el empleo de Comandante, quedando con tal motivo en situación de reemplazo en Agosto siguiente.

Fué destinado á la isla de Puerto Rico en Junio de 1873 con el empleo de Teniente Coronel, continuando en la misma hasta Febrero de 1875 que pasó al Ejército de Cuba, con el que salió á operaciones mandando el batallón cazadores de Reus en el mes de Abril, prosiguiéndolas después con el batallón de movilizados Asturianos, y hallándose entre otras acciones en la del Potrero de Cancio el 4 de Octubre, por la que le fué concedido el grado de Coronel.

Se le confirió posteriormente el mando del batallón cazadores de Isabel II, con el que continuó en campaña desde Mayo de 1876, tomando parte en numerosos hechos de armas, entre ellos en la acción de Cacagual, que mandó en Jefe, el 24 de Julio del mismo año, y en la de Quemadito Redondo el 10 de Enero de 1877, obteniendo por ésta el empleo de Coronel.

Siguió en operaciones mandando media Brigada, y más tarde el regimiento de Tarragona, encontrándose el 12 de Mayo del último año citado en la acción de Oyengibe; el 16, 17, 18, 28 y 29 de Abril de 1878, en las de los Montes del Paraiso, Santa Ana, Minas de Rompe, Hambre Vega y Lugones, y el 3 de Mayo en las de los Blanquillos y Venero de Tunas.

Habiendo estallado una nueva insurrección en Agosto de 1879 salió en persecución del enemigo, al que batió diferentes veces, haciéndole prisioneros, cogiéndole armas y otros efectos y consiguiendo la presentación de gran número de insurrectos.

Por los servicios de guerra que prestó, contribuyendo á la pacificación de las jurisdicciones de Holguín y Tunas, fué promovido á Brigadier en Febrero de 1880, y desempeñó los cargos de Jefe de una Brigada y Comandante general de Holguín, Pinar del Río y Matanzas sucesivamente, hasta Febrero de 1886.

Destinado en Mayo de este año á las órdenes del Capitán general de Cuba, ejerció, en comisión, los destinos de Comandante general y Gobernador civil de Santa Clara, siendo nombrado en Agosto Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

En Marzo de 1887 se le nombró Comandante general de Santiago de Cuba y Gobernador civil de la misma provincia, cargos que desempeñó hasta Febrero de 1889.

Le fué conferido el Gobierno militar de la provincia de Oviedo en Mayo siguiente, y en Noviembre del mismo año fué nombrado Inspector de la Caja general de Ultramar, en cuyo destino continúa.

Cuenta 34 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 12 y un mes en el empleo de General de Brigada; hace el número 9 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medalla de Cuba.
- Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.

Promovido al empleo de General de División por Mi decreto de esta fecha el General de Brigada Don Adolfo Rodríguez y Bruzón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Promovido al empleo de General de División por Mi decreto de esta fecha el General de Brigada D. Pedro Pin y Fernández;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general del Cantón militar de Alcalá de Henares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Promovido al empleo de General de División por Mi decreto de esta fecha el General de Brigada D. Alvaro Suárez Valdés;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 8 de la escala de su clase D. Pedro Sarraís y Tailland, que cuenta la antigüedad de 19 de Febrero de 1876 y la efectividad de 1.º de Julio de 1882; y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Adolfo Rodríguez y Bruzón, la cual corresponde á la designada con el núm. 60 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Pedro Sarraís y Tailland.

Nació el 14 de Agosto de 1837, y por Real orden de 22 de Junio de 1852 le fué concedido el empleo de Alférez de Caballería sin sueldo ni antigüedad hasta cumplir la edad reglamentaria.

Habiendo probado su suficiencia para desempeñar dicho empleo en el examen que sufrió ante una Junta de Jefes, se declaró que el tiempo de servicio debe contársele desde el 14 de Agosto de 1853, y la antigüedad de Alférez desde igual mes de 1855.

Prestó sus servicios en los regimientos de Almansa y de la Reina, asistiendo con el primero á los hechos de armas que tuvieron lugar en Valencia el 6 de Abril de 1856, y con el segundo á los habidos en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio del mismo año.

En Mayo de 1858 ingresó en la Guardia civil con destino al primer tercio, siendo trasladado al octavo en Marzo de 1859.

A solicitud suya obtuvo su licencia absoluta en Noviembre de 1861, y en Julio de 1864 le fué concedida la vuelta al servicio en clase de Alférez de la Guardia civil, destinándosele en Agosto siguiente al arma de Caballería.

Ejerció el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general Duque de Valencia, ascendiendo á Teniente por antigüedad en el mes de Marzo, y á Capitán en Diciembre por gracia especial.

Se halló á las órdenes de dicho General en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, recibiendo una herida en el ataque y toma del cuartel de San Gil, por lo que fué

premiado con el grado de Comandante, y más tarde con el empleo.

En Mayo de 1868 fué destinado al regimiento del Príncipe, y por la gracia general del mismo año obtuvo el grado de Teniente Coronel.

Sirvió después en el regimiento de Villaviciosa y á las inmediatas órdenes del Jefe de Estado Mayor general del tercer Cuerpo del Ejército del Norte, en el que entró en operaciones de campaña en Abril de 1874, concurriendo el 27, 28 y 30 de Abril á las acciones de Otañez, las Muñecas y Galdames, por las que fué recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, á las libradas sobre Villarreal, Valmaseda, Orduña y Salvatierra en el mes de Mayo, y á los combates de Monte Muru los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, por los que obtuvo el empleo de Teniente Coronel.

Perteneciendo al regimiento del Príncipe volvió á operar en el Norte en Enero de 1876, tomando parte, entre otros hechos de armas, en la acción de Huarte y toma de la Aduana de Dancharinea el 29 y 31 de dicho mes, en la rendición del puerto de Peña Plata el 18 de Febrero y el 19 en la acción de las Palomeras de Echalar, camino de Vera, siendo por su comportamiento en ésta agraciado con el grado de Coronel.

Desde Abril del citado año 1876 desempeñó el cargo de Oficial mayor de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra hasta igual mes de 1879, que pasó al regimiento húsares de la Princesa, habiendo ejercido las funciones de Secretario en la revista de inspección pasada á varios Cuerpos de Caballería y al Establecimiento Central de la misma arma, así como las de Comandante militar de Aranjuez.

Desde Julio de 1882 en que ascendió á Coronel por antigüedad manda el regimiento lanceros del Rey.

Cuenta 38 años y 7 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Encomienda de Carlos III.
Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.
Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase D. Pedro Martínez Garde, que cuenta la antigüedad de 23 de Enero de 1878 y la efectividad de 14 de Agosto de 1885; y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Pín y Fernández, la cual corresponde á la designada con el núm. 61 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Artillería D. Pedro Martínez Garde.

Nació el día 26 de Julio de 1831 é ingresó como Cadete en el Colegio de Artillería el 17 de Julio de 1846, obteniendo reglamentariamente el empleo de Subteniente alumno en Diciembre de 1851 y el de Teniente en Noviembre de 1854.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos primero, tercero y quinto hasta Abril de 1857 que fué destinado al Ejército de Filipinas con el empleo de Capitán.

Perteneció en dicho Archipiélago al batallón expedicionario de Artillería, mandando una batería hasta Julio de 1864 que regresó á la Península, declarándosele la antigüedad de 29 de Noviembre de 1861 en la escala general de Capitanes del Cuerpo.

Con el sexto regimiento á pie se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866, siendo agraciado por su distinguido comportamiento en ellos con la Cruz roja del Mérito militar. En Septiembre siguiente se le destinó al tercer regimiento á pie.

Durante los meses de Agosto y Septiembre de 1867 estuvo en operaciones de campaña contra las facciones levantadas en Aragón.

En Agosto de 1868 pasó á las islas Filipinas con el empleo de Comandante de Artillería, obteniendo por la gracia general del mismo año el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Ejerció el cargo de primer Jefe del batallón expedicionario de Artillería de las referidas islas hasta Julio de 1871 en que fué destinado al regimiento del arma.

Se le confirió en Junio de 1872 el mando, en comisión, del segundo batallón del regimiento Peninsular, y habiéndole correspondido en Enero de 1873 el ascenso á Comandante en la escala general del Cuerpo, fué promovido en el propio mes á Teniente Coronel de Artillería del Departamento de Filipinas, y quedó desempeñando en propiedad el citado destino.

Formó parte en 1876 del Ejército expedicionario á la isla de Joló, asistiendo á la toma de Paticolo, á las acciones de los días 25 y 26 de Febrero y á la toma de Joló y asalto de sus cottas.

En Marzo siguiente obtuvo el empleo de Teniente Coronel en la escala de la Península.

En igual mes de 1877 fué nombrado Subdirector y Jefe del Detall de la Maestranza de Manila, volviendo en Junio de 1878 á la Metrópoli, en donde quedó en situación de excedente.

Por la gracia general del año últimamente citado se le concedió el grado de Coronel de Ejército.

Destinado de Subdirector al Parque de Ceuta en Febrero de 1879, permaneció en el mismo hasta Marzo de 1884 que pasó á mandar el 10.º batallón de Artillería á pie.

Se le otorgó en Agosto de 1885 el empleo de Coronel del Cuerpo en Filipinas, con destino de Director de la Maestranza y Comandante de la plaza de Manila, pasando en Junio de 1888 á mandar el regimiento peninsular de Artillería.

Desde Octubre de 1887 ejerce nuevamente el cargo de Director de la Maestranza y Comandante de la plaza de Manila.

Cuenta 45 años y 8 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blanca y roja de primera clase de la Orden del Mérito militar.
Medalla de Joló.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 18 de la escala de su clase, D. Juan Javat y Magallón, que cuenta la antigüedad de 18 de Febrero de 1876 y la efectividad de 25 de Diciembre de 1887; y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Alvaro Suárez Valdés, la cual corresponde á la designada con el núm. 62 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Javat y Magallón.

Nació el día 19 de Febrero de 1844 y comenzó á servir como soldado de Infantería en 31 de Julio de 1863.

Obtuvo los empleos de la clase de tropa en el regimiento del Rey del Ejército de Filipinas, y en Junio de 1864 se le concedió el empleo de Alférez, con destino á la isla de Cuba.

En Febrero de 1865 fué destinado al Ejército de la Península, en donde sirvió en el batallón provincial de Cuenca y en el regimiento de Guadalajara hasta Octubre de 1867 que se le nombró Ayudante de Campo del Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Teniente, quedando en situación de reemplazo en Noviembre del mismo año, hasta que promovido á Teniente por antigüedad en Julio de 1871 fué colocado en el regimiento de Luchana.

Pasó después al batallón reserva de Madrid y al de cazadores de Cuba, con el que entró en operaciones en las Provincias Vascongadas y Navarra en Abril de 1872, hallándose el 14 de Junio en la acción dada en la Amezcua baja; el 19 en la de la Venta de Zumbel; el 20 en la del sitio denominado Portichar y Santiago de Laquits, por la que fué recompensado con el grado de Capitán; el 13 de Julio en la sostenida con varias facciones reunidas, y el 9 y 10 de Diciembre en las de San Quintín y Esparraguera.

Quedó de reemplazo en Marzo de 1873, y destinado luego al Ministerio de la Guerra, se le otorgó por los servicios prestados en el mismo el empleo de Capitán.

Desde Septiembre de dicho año, en que se le colocó en el batallón cazadores de Tarifa, operó en Cataluña, asistiendo á diferentes hechos de armas, entre ellos al ataque y toma de Sarriá en 11 de Enero de 1874, en donde fué herido gravemente, concediéndosele el empleo de Comandante.

Continuando en campaña concurrió á numerosas acciones, por las que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel en Septiembre del citado año 1874, obteniendo por su distinguido comportamiento en la defensa de Amposta los días 10, 11 y 12 de Octubre siguiente el grado de Coronel.

Se halló asimismo los días 18 y 19 de Junio de 1875 en el ataque y toma del castillo de Flix, pasando en Noviembre al Ejército del Norte, con el que siguió en operaciones hasta la terminación de la guerra civil, encontrándose, entre otras, en la acción de Peña Plata el 18 de Febrero de 1876, por la que fué ascendido á Teniente Coronel.

Posteriormente prestó el servicio de su clase en distintos Cuerpos, y ejerció el cargo de Ayudante de Campo de varios Oficiales generales.

Promovido por antigüedad al empleo de Coronel en Diciembre de 1887 fué destinado á mandar la zona militar de Santa Coloma de Farnés, desde la que pasó en Febrero de 1888 al regimiento de Luchana, el cual mandó hasta que en Mayo de 1890 se le nombró Ayudante de Campo del Capitán General, Marqués de la Habana, en cuyo cargo continúa.

Cuenta 28 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Cruz de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo.
Encomienda de Isabel la Católica.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;
Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de División D. José Santelices y Velasco, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del citado distrito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División Don Pedro Mella y Montenegro, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Gerona, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 109 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;
Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Gerona al General de División D. Emilio March y García.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa al General de Brigada D. Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban, actual Jefe de Brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al General de Brigada D. Ramón González Tablas, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;
Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Navarra al General de Brigada D. José de Martitegui y Pérez de Santa María, actual Secretario de la Inspección general de Carabineros.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;
Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Carabineros al General de Brigada D. Luis Martínez Monge y Puga, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general del Cantón militar de Alcalá de Henares al General de Brigada D. Antonio Sánchez y Campomanes, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al General de Brigada D. Calixto Amarelle y Rodríguez, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;
Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería de las islas Filipinas al General de Brigada D. Pedro Martínez Garde.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminando el día 8 del mes actual el plazo de garantía para la recepción definitiva de las Secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de los cables del Norte de Africa, ó sean de Almería á Alborán, Alborán á Melilla y Melilla á Chafarinas, siendo necesario para hacer la recepción definitiva que sean reconocidos y se practiquen las pruebas correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien nombrar para este servicio por el tiempo máximo de quince días, y con una indemnización igual al sueldo que disfruta, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos Don Pedro Romero y Bacaicua.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 31 de Octubre de 1891. D. Félix Serrano Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre abono del tiempo que sirvió en concepto de operario de las minas de Almadenejos desde 1.º de Enero de 1831 á fin de Noviembre de 1850.

En 7 de Diciembre de 1891. D. Restituto Larilla, apoderado de D. Pedro Santiuste, Síndico de la quiebra de los señores Gutiérrez y Casal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 7 de Septiembre de 1891, sobre perjuicio sufrido en una presa indevida de negros en 2 de Junio de 1860, procedentes de los ingenios *Panchita* y *Guamuticas* (Cuba).

En 14 de Enero de 1892. D. Juan Manjón y Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Octubre de 1891, sobre derecho á percibir los cuatro quintos de la gratificación de 50 pesetas concedida á los Capitanes que cuenten diez y seis años de efectividad en su empleo, por la ley de 15 de Julio de 1891.

En 5 de Febrero de 1892. D. Tiburcio Pérez Castañeda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 1.º de Febrero de 1892, sobre provisión de la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

En 13 de Febrero de 1892. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Diciembre de 1891, sobre devolución de los derechos arancelarios de los materiales introducidos por los vapores franceses *Ville de Marseille* y *Ville de Bordeaux* en sus viajes de 27 de Agosto y 28 de Septiembre de 1888.

En 18 de Febrero de 1892. Doña Escolástica Zaragoza y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán de Infantería Don Francisco Rey Sartages.

En 18 de Febrero de 1892. Doña Milagros Zurbano Ruiz y su esposo D. Osvaldo Santos y García Herreros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Septiembre de 1891, sobre abono de atrasos de la pensión remuneratoria de 3.000 pesetas anuales, concedidas á su madre Doña Primitiva Ruiz de la Escalera.

En 18 de Febrero de 1892. D. Pedro Gil Royo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Septiembre de 1891, sobre mejora de retiro como Capitán de Infantería.

En 20 de Febrero de 1892. El Ayuntamiento de Ciudad Real contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Septiembre de 1891, sobre nulidad de la subasta anunciada para el 18 de Junio de 1890 de varios solares comprendidos dentro de las murallas de dicha ciudad.

En 22 de Febrero de 1892. Doña Josefa Cotolí y de la Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Noviembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán graduado de Infantería D. Manuel Piqueras Pérez.

En 24 de Febrero de 1892. D. Francisco Ramos Pablo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1891, sobre incidencia en la venta de la finca denominada Montenuovo y Chaparral, procedente de los propios de Hontova (Guadalajara).

En 27 de Febrero de 1892. D. Angel Frías Martínez, como esposo de Doña Máxima Sánchez López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Noviembre de 1891, sobre expropiación de terrenos en término de Olulla del Río (Almería), para el ferrocarril de Murcia á Granada.

En 29 de Febrero de 1892. D. José Cara Escobar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Agosto de 1891, sobre vuelta al servicio activo como primer Teniente de Infantería.

En 2 de Marzo de 1892. D. Ignacio Villavechia, Gerente de la Sociedad Canadell y Villavechia, y de D. Baldomero Cateura, Gerente de la Sociedad Baldomero Cateura y Compañía contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio y 13 de Noviembre de 1891, sobre revocación del fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona en los expedientes números 154/91 sobre rectificación de un aforo practicado en dicha Aduana de un cargamento de trigo.

En 3 de Marzo de 1892. D. Ramón Pellico y Molinillo y otros Ingenieros de Minas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Diciembre de 1891, por la que se promueve á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al de segunda clase D. Federico de Botella.

En 5 de Marzo de 1892. D. Eduardo Caamañal y Marquina, Contador de navío de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Diciembre de 1891, sobre abono del doble tiempo servido en las posesiones del golfo de Guinea.

En 10 de Marzo de 1892. Doña Dolores Escobedo, Marquesa Viuda de Blanco-Hermoso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1892, sobre responsabilidad al pago de 3.000 pesetas en concepto de cuota por consumos del extrarradio en el ejercicio de 1889-90 en el pueblo de Martos (Jaén).

En 14 de Marzo de 1892. La Sociedad Romana y Compañía, de la Habana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 7 de Diciembre de 1891, sobre inscripción de la marca para Ginebra titulada La de Carrión.

En 14 de Marzo de 1892. D. Javier Collado Peralta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1891, sobre suspensión de los procedimientos de apremio seguidos contra el mismo, como ex Alcalde de Villanueva de Alcardete (Toledo).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. Amador Guerra, como testamentario de D. José Tomás Castellón, hoy sus herederos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Enero de 1881, sobre concesión de la propiedad de un registro minero titulado La Paz, en término de Sabadell y San Martín de Sardañola, provincia de Barcelona, se dictó en 5 del actual la providencia siguiente:

«Sres. Acha, Martínez y Riaño.—Requírase á Doña María de los Dolores de Castellón, hija y heredera de D. José Tomás de Castellón, para que en el improrrogable plazo de treinta días y bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso hubiere lugar, apodere en forma Letrado ó Procurador que le represente en estos autos; y á este efecto publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 414—M

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Consuelo Herrero, Tudescos, 70, principal.
Barcelona.—Ildefonso Ortega, parador Merced.
Córdoba.—Manuel Poncé, plaza de la Mata, 2.
Bilbao.—Juana Demons, Tudescos, 25, rehusado.
Bilbao.—Doctor Rodríguez Villanueva, sin señas.
Cartagena.—Manuela Fernández, Carretas, 7 y 3.

NORTE

Cartagena.—José Martínez Zapatero, San Vicenta, 10.

ORSTE

Reinosa.—Sabino Iglesias, Calatrava, 12.
Madrid 27 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Narciso Feliu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Considerando conveniente para los intereses municipales que las Clases pasivas del Excmo. Ayuntamiento cumplan, como las del Estado, el requisito de presentarse anualmente en acto de revista según las disposiciones que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme a lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, he dispuesto que todos los cesantes, jubilados, pensionistas y viudas y huérfanos de empleados y jubilados de los principales teatros de esta Corte, que perciben haberes de los fondos municipales, se presenten en la Contaduría general de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del mes de Abril próximo, á pasar la revista anual que se preceptúa en las disposiciones citadas, estableciendo con objeto de facilitar y ordenar este acto, las siguientes reglas á que deben sujetarse los individuos á quienes interesa.

1.ª El acto de la revista tendrá lugar en las oficinas de la Contaduría municipal, en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.

Jubilados y pensionistas de las oficinas centrales.
Viudas y huérfanos de empleados de las mismas oficinas.

Día 2.

Cesantes, jubilados y pensionistas de consumos.
Viudas y huérfanos de empleados de este ramo.

Día 4.

Jubilados y pensionistas de Instrucción pública, de Beneficencia municipal, de Obras, de Mercados, de Mataderos y Fiel Contraste.

Viudas y huérfanos de empleados de estos ramos y de Fontanería y Tenencias de Alcaldía.

Día 5.

Pensionistas de Policía urbana, mangueros y serenos.
Viudas y huérfanos de empleados de estos ramos.

Día 6.

Jubilados de los principales teatros de esta Corte.

2.ª La revista será personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

3.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo ante el Alcalde del distrito municipal respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si alguno residiere en el extranjero deberá verificarlo ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato á su residencia; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría antes del día 10 de Abril, acompañando certificado de Facultativo de la Casa de Socorro del distrito en que reside, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando además con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Los interesados que se hallen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores, Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

7.ª Los interesados deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad de larada, y que cuando se refieran á pensionistas viudas ó huérfanas acrediten además su estado.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase.

9.ª Los referidos documentos han de llevar fecha posterior á la del 25 del corriente mes de Marzo.

10. Se suplica á los Alcaldes y Cónsules que dentro del mes de Abril se sirvan dirigir á esta Corporación municipal los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de este Municipio, expresando en la certificación que se les ruega extiendan, al dorso de la de existencia, la residencia ó vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho y la fecha de la orden comunicando el acuerdo de concesión y clase á que pertenecen, con vista de los documentos originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, en conformidad con lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes respecto á las Clases pasivas del Estado.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Flórez Ferreras, hijo de Juan y de María, de cuarenta y cuatro años cumplidos, casado con Teresa Casado, tiene hijos, de oficio zapatero, natural de Colinas de Trasmonte, y vecino de esta villa, ha sido antes de ahora procesado y penado por el delito de lesiones, y es conocido por el apodo de Cagache, cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos, largo 180 milímetros por 90 de ancho, ídem de los pies, largo 270 milímetros por 236 de ancho, color del rostro moreno, ojos castaños, cara redonda, barba roja y bigote, con un lunar negro en la sien izquierda, pelo rojo, cejas al pelo; cuyo individuo deberá presentarse en esta Audiencia en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, con motivo de causa que se le sigue sobre amenazas y atentado á los agentes de la Autoridad; y caso de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 23 de Marzo de 1892.—El Presidente, Ubaldo Auz.—Por mandato de S. S., el Secretario, Mariano Alonso. J—2008

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Salvador Gómez Aguado, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Fiscal nombrado de orden superior para instruir sumaria por el delito de primera desertión y estafa al músico contratado Enrique Vilela.

Habiéndose ausentado del acorazado *Pelayo* el músico Enrique Vilela, individuo que me hallo sumariado por el delito de estafa y primera desertión; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas de la Armada á sus Oficiales, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido músico, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

A bordo del *Pelayo* 14 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Fiscal, Salvador Gómez Aguado.—Por su mandato, el Escribano, José Medina Gómez. 440—M

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Araujo Mellado, hijo de Antonio y de Juana, curtidor, casado, de treinta y ocho años, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Marzo de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo. 415—M

CADIZ

D. Eduardo Arredonda Liñán, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los paisanos que en la tarde del día 9 del actual insultaron de palabra y obra á fuerza armada de la Guardia civil en el campo del Sur de esta ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente, comparezcan en este Juzgado, Pabellones de la Bomba, segundo piso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referidos procesados, en caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 16 de Marzo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Arredonda.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Ocón. 417—M

FIGUERAS

D. Donato Bragulat y Roldán, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona, y Juez instructor de causas de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización, al presentarse para ser filiado como carabiniere, el soldado procedente del batallón reserva de Bibao, núm. 62, Pedro Ibáñez de Aspuru Monasterio, siendo sus señas personales, estatura un metro 652 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, contra quien instruyo diligencias por la falta grave expresada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de Carabineros de esta ciudad, calle de San Vicente, número 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Alava.

Figueras 16 de Marzo 1892.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Donato Bragulat.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ignacio Blas. 418—M

Juzgados de primera instancia.

LOJA

El Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Cabra, cumpliendo con una orden de la

Audiencia de lo criminal de Montilla, en causa contra José Pérez Rubio y otros por homicidio y lesiones, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Concepción Rubio Calle, que se dice ser de estos vecinos y últimamente residiendo en la villa de Martos, Puerta de Jaén, núm. 14, para que comparezca en la Sala de Justicia de dicha Audiencia el 28 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en que dan principio las sesiones del juicio oral de referida causa.

A este fin, yo el Escribano extendiendo la presente por la que además de los requisitos ya expresados se hace constar la obligación que tiene la citada Concepción Rubio Calle de concurrir al lugar, día y hora señalado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que determina el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Loja 15 de Marzo de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—1920

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Doña Teresa Ponzola y López, cuyas demás circunstancias personales no constan, y que habitó en la casa número 1 de la calle Alhama, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para notificársele el auto de procesamiento dictado en su contra en la causa que se instruye por estafa y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha procesada; remitiéndola, caso de ser habida, en tal concepto á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á 11 de Marzo de 1892.—F. Javier Sanz. El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—1921

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crisanto Caballero Sánchez, de cuarenta y tres años de edad, casado, pintor, que ha habitado en la calle del Peñón, 42, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar una diligencia en causa por contrabando seguido contra él; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—1951

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano Pujalte, de veintitrés años, soltero, cochero de punto, número 1.056, domiciliado San Blas, 2, bajo; á Cesáreo Amples de la Serna, de veintidós años, soltero, cochero, núm. 422, vive Mira el Sol, 14, tercero, y á Angel Alván Antigüedad, de diez y nueve años, soltero, cochero núm. 21, domiciliado Serrano, 36, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los indicados individuos.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1952

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos sobre quiebra en que ha sido declarado el comerciante de ésta D. Evaristo Gómez Rodríguez por auto de 29 de Enero último, y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, se hace pública dicha declaración de quiebra; previniéndose nadie haga pagos al D. Evaristo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarle al Comisario de la quiebra D. Carlos Iñigo, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se acordó citar á todos los acreedores del expresado D. Evaristo Gómez para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos y demás acuerdos, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, mandándose publicar por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Medina del Campo á 23 de Marzo de 1892.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. 130—P

TORTOSA

D. Maximiliano González Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama á emplaza á Domingo Esteban Rebull y Pastor, hijo de Valentín y de Mercedes de veinte años de edad, albañil, natural vecino de Amposta, soltero, de estatura un metro 630 milímetros, viste de pan, talón, blusa y gorra de color, alpagatas de cáñamo con cinta negra, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, aire marcial, grueso de carnes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BENAVENTE

D. Ubaldo Auz y Saco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes que constituyen la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y conducción á estar cárceles nacionales del nombrado Domingo Rebull y Pastor.

Dado en Tortosa á 18 de Marzo de 1892.—Maximiliano González Agüero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—1954

TORRENTE

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción de la villa de Torrente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Rosa Ferrer Soriano, de cuarenta y dos años de edad, viuda, natural y vecina de Albal, calle de Aliaga, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una pava; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada; y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado por haberse acordado así en dicha causa.

Dada en Torrente á 21 de Marzo de 1892.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandado, Selvino Ribelles. J—1980

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sarrat y Feixa, hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Bohí, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color sano, y viste blusa azul, chaleco y pantalón de pana, gorra catalana y calza alpargata, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad que lo reclama; con apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Sarrat, y caso de conseguirse, ponerlo á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 17 de Marzo de 1892.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1956

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castro Garrido, natural de Los Palacios, casado, vendedor ambulante, de cincuenta y dos á cincuenta y cuatro años de edad y cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, delgado, moreno, ojos negros pequeños, algo entrecano, barbilampiño, y viste como los trabajadores del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, los de Morón y Los Palacios, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Doña Juana González, núm. 35, á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del procesado, y conseguido, lo remesen á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Utrera á 8 de Marzo de 1892.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—1831

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Vinuesa, de unos treinta y dos años de edad, de oficio zapatero, que habitaba en la calle de Sagunto, núm. 109, de estatura regular, color sano, usa bigote; viste pantalón claro, blusa negra, sombrero hongo y capa con embozos amarillos, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Dechent. J—1886

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Romaguera, que habitó en esta ciudad en la calle de Entena, número 8, cuya demás filiación, sus señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el referido Juzgado del Mar con objeto de responder á los cargos que se le dirigen en causa que instruyo contra el mismo y José María López y Rodríguez por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del orden judicial y civil procedan á la busca y captura del mencionado Joaquín Romaguera y le presenten ante este Juzgado; pues en hacerlo será declarada justicia.

Dado en Valencia á 14 de Marzo de 1892.—Cristóbal Gironés.—El Escribano Secretario, Enrique Botella. J—1887

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Claudia Martín, cuyo actual paradero se ignora, residente que ha sido en el pueblo de Valverde, partido judicial de Hoyos, provincia de Cáceres, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal que por tentativa de estafa me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1892.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio Heelemara. J—1981

VILLALON

D. Saturio Martínez Díaz Campa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro San José Expósito, cuyo actual paradero se ignora, contando únicamente que en la mañana del día 13 del actual debió tomar billete en la estación de Villada para Palencia, cuyas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de seis billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, 3 pesetas en calderilla, una manta nueva de ganado con las iniciales M. G. de color encarnado, así como el ribete castreado de blanco y negro, á D. Mariano García Herrero, vecino de Ruiponce, en la noche del 12 para amanecer el 13 del actual, á cuyo servicio estaba de criado, y notificarle el auto de procesamiento dictado en aquella; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, le remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel á disposición de mi Autoridad, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Villalón á 23 de Marzo de 1892.—Saturio Martínez Campa.—El actuario, Emilio de la Riva.

Señas del procesado.

Un metro y menos de 500 milímetros de estatura, color blanco, ojos y pelo castaños, ancho de espalda, nariz chata y abultada, voz gruesa, tiene dos de los dientes incisivos partidos al medio, tiene enfermo el dedo pulgar de la mano izquierda, viste camisa blanca de algodón fuerte, pantalón de tela remendado al vientre, chaleco de felpa usado color botella, blusa nueva estampada con figuras de toros y toreros á su alrededor, boina de color café usada, zapatos bajos teñidos de negro con punteras caladas; lleva el certificado de exención de quintas expedido en el pueblo de Vega en el mes de Febrero último. J—1982

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Tola, María Iglesias, Brígida Mata, José Antonio, ó Antonio José, y Pedro Martín Cuñedo, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, Salamanca, Valladolid y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por robo de caballerías, cometido en el día 8 del actual en el pueblo de la Vidola (Salamanca); bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Zamora á 16 de Marzo de 1892. = Lope Lorenzo = Vicente de Medina. J—1983

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1892.

Table with columns: Hora, Temperatura del aire, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la tarde and 9 de la noche, and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Marzo de 1892.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Gerona, Burgos, Vitoria, Segovia, Córdoba y Huelva.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices listed as 20, 12, 8, 5.

SANTOS DEL DÍA

San Cástor y San Doroteo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Venerable Orden Tercera.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función fuera de abono.—(Beneficio de los Asilos de El Pardo).—Concierto bajo la dirección del maestro Mancinelli.—Cavalleria rusticana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 147 de abono.—Turno 3.º par.—(Moda).—La calle de la Montera.—Culpas de otros (estreno).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—(Beneficio de la Srta. Doña Julia Martínez).—Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fuente de los milagros.—De Madrid á París.—La baraja francesa.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Pasante de Notario.—Corte y cortijo.—Los vecinos del segundo.—La madre del cordero.

Mínimes de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18; Teléfono núm. 651.